



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y COLABORACION ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE AGRICULTURA Y FORESTAL DE FUJIAN, REPUBLICA POPULAR CHINA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** representada legalmente por el Doctor Nicolay Samaniego Erazo Rector y Representante Legal de esta Institución a la cual se denominará "**UNACH**" y, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE AGRICULTURA Y FORESTAL DE FUJIAN, REPUBLICA POPULAR CHINA** la cual se la denominará "**FAFU**", representada legalmente por su Presidente, Dr. LAN SIREN; quienes convienen celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Educación Superior y sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. **LA UNIVERSIDAD DE AGRICULTURA Y FORESTAL DE FUJIAN, REPUBLICA POPULAR CHINA**, se estableció sobre la base del Departamento de Agricultura de Concord College en 1936 y el Provincial Instituto Agrícola en 1940. Más de 80 años desde su creación, se han graduado unos 160 mil estudiantes, y más de 10 académicos de CAS han trabajado o estudiado aquí. La universidad se encuentra entre el primer grupo de universidades chinas en otorgar maestrías y el segundo grupo en otorgar títulos de doctorado. Además, FAFU ha sido calificada como "A" en términos de enseñanza de pregrado por el Ministerio de Educación. Actualmente, la universidad alberga unos 30 mil estudiantes, 4500 de los cuales se encuentran en sus estudios de posgrado. Conjuntamente patrocinado por el Ministerio de Agricultura, Administración Forestal Estatal y el Gobierno Provincial de Fujian (FAFU) es una de las tres universidades provinciales de alto nivel construidas como las principales por el gobierno provincial de Fujian y la única institución de educación superior en Fujian especializada en este campo. A lo largo de los años, ha logrado importantes logros en los campos de la enseñanza, la innovación tecnológica, los servicios sociales y la cooperación internacional. En términos disciplinarios, FAFU ocupa actualmente el segundo lugar entre las universidades provinciales agrícolas y forestales del país, con 2 disciplinas nacionales y 3 disciplinarias clave ministeriales, 11 programas de doctorado y 23 de maestría de disciplinas de primer grado, y 11 estaciones de investigación posdoctoral. En la tercera ronda de evaluación disciplinaria a nivel



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



nacional realizada por el Ministerio de Educación, FAFU tiene 1 disciplina clasificada entre las 5 mejores del país, entre las 10 mejores, y 8 entre las 20 mejores, ocupando un promedio del 50 por ciento de todas las disciplinas principales en la provincia de Fujian

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES

1. Que, de conformidad con su normatividad, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la vinculación y la investigación.
2. Que, las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
3. Que, consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la cooperación universitaria, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional estableciendo las bases y criterios sobre los cuales "FAFU" y "UNACH" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan y el acuerdo de voluntades que permita la consecución de objetivos conjuntos que se concretarán con la firma de un convenio específico.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN

Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a. Intercambio de estudiantes;
- b. Intercambio de personal académico;
- c. Desarrollo de proyectos de investigación;
- d. Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- e. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Para lo cual se establecerá un Plan de Trabajo para suscribir convenios específicos, que deberá ser elaborado por los administradores.

CLÁUSULA SEXTA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos, con objetivos, actividades, cronogramas, calendarios de trabajo y responsabilidades e informes.

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, una vez signados por sus representantes institucionales, se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen en regular en el convenio correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Las partes no se comprometerán al apoyo financiero sin contar con la debida disponibilidad presupuestaria y su informe para el efecto.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería y por parte de "FAFU" se encargará de la administración La Unidad Administrativa de La Vicerrectoría Ejecutiva, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración de cinco (5) AÑOS y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGLAMENTOS

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; "FAFU", o de", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Representante: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

Dirección: Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro ½ vía Guano Riobamba – Ecuador

Teléfonos: 03-3730880 Ext. 1005

Correo Electrónico: rector@unach.edu.ec - www.unach.edu.ec – lcepeda@unach.edu.ec

LA UNIVERSIDAD DE AGRICULTURA Y FORESTAL DE FUJIAN, REPUBLICA POPULAR CHINA

Representante: Dr. Chen Youyang

Dirección: No.15 Shangxiadian Road, Cangshan District, Fuzhou City, Fujian Province, China

Teléfono: 86-591-83789463

Correo Electrónico: chenyouyang@fafu.edu.cn – www.english.fafu.edu.cn

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RATIFICACIÓN

Las partes manifiestan su expresa aceptación de todo lo establecido en el presente convenio, por haber sido realizado en relación directa a sus respectivos y legítimos intereses de sus representados.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Declaran que han actuado con total conocimiento y consentimiento, enmarcados en las normativas institucionales, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

Lugar: Fuzhou, República Popular China

Lugar: Riobamba, Ecuador

Fecha:

Fecha:

**POR LA UNIVERSIDAD DE AGRICULTURA Y
FORESTAL DE FUJIAN**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

LAN SIREN
PHD. LAN SIREN
PRESIDENTE

NICOLAY SAMANIEGO ERAZO
PHD. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO
RECTOR

2023/05/21

R

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

BETWEEN

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
RIOBAMBA, CHIMBORAZO, ECUADOR**

AND

**FUJIAN AGRICULTURE AND FORESTRY UNIVERSITY
FUZHOU, FUJIAN, CHINA**

Due to a desire to establish collaborative relations between our institutions, in order to promote friendship and cooperation in a mutually beneficial association, Fujian Agriculture and Forestry University (FAFU) and Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) hereby agree to cooperate with each other for the purposes of promoting international and intercultural understanding, research, and exchange between the two institutions under the terms described in this Memorandum of Understanding (MOU).

1. The two institutions will encourage cooperation in any discipline which is studied in both institutions.
2. The two institutions will seek to promote:
 - exchange of information and materials that are of mutual interest;
 - exchange between the two institutions of academic and administrative staff and students;
 - provision of briefing services by each institution for visitors from the other institution;
 - collaboration for joint research activities and publications;
 - participation in seminars, meetings, and professional development opportunities;
 - development of special short-term academic programs; and
 - other forms of co-operation which the two institutions may jointly arrange.

Details of any such activities will be subject to a separate Agreement that will be attached to this as an Addendum. This MOU, together with its Addendums, contains the entire agreement between FAFU and UNACH; therefore, it supersedes all prior oral and written agreements as to the subject matter herein stated. All modifications and changes to this MOU will be made in a written document signed by both parties. Both parties agree that any Addendums will include the necessary provisions for the protection of intellectual property rights of the documents and innovations that result of joint work or research activities.

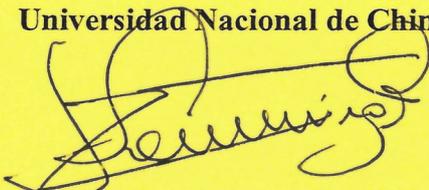
3. The two institutions will decide through consultation the specific areas and details of cooperation within the framework of this MOU.

4. The financial arrangements involved in the implementation of this MOU will be settled through consultation between both parties.
5. It is mutually and expressly agreed that neither party will be liable for any damages caused by acts of God or force majeure, and particularly by any suspension of academic or administrative activities at either institution. Once these difficulties have been surmounted, activities will be resumed in accordance with the policies and procedures of the affected institution and the laws and regulations of that country.
6. Both parties will not represent themselves, and will ensure that their employees do not represent themselves, as being an employee, partner, or agent of the other party, or as otherwise able to bind or represent the other party.
7. Both parties hereto state that they will carry out all the activities under this MOU in good faith, and that they will make every reasonable effort to accomplish the tasks herein stated. For conditions not covered by this MOU, or for problems that arise during the course of this MOU, both parties undertake to refrain from unilateral action and to consult and negotiate mutually acceptable decisions. Either institution may terminate this MOU by giving six (6) months notice in writing to the other institution. Any projects, training, or exchanges that may have commenced at either institution before the date of termination may be completed by special agreement between the two institutions.
8. This MOU will become operative on the last date indicated hereunder and will remain in force for a period of FIVE (5) years. It may be extended by mutual written consent. The institutions will confer concerning the renewal of this MOU six (6) months prior to the date of expiration.

In witness whereof, both parties hereto have offered their signatures:

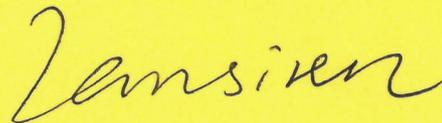
Universidad Nacional de Chimborazo

Fujian Agriculture and Forestry University



Name NICOLAI SAMANIEGO
Title Rector

Name LAN SIREN
Title President



On this date _____

On this date 20180521